

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 12 de diciembre de 2001

por la que se establecen las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción de frutales y de plantones de frutal en virtud de la Directiva 92/34/CEE del Consejo

[notificada con el número C(2001) 4220]

(2001/896/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/34/CEE, de 28 de abril de 1992, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutales destinados a la producción frutícola⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 1999/30/CE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva citada establece las disposiciones necesarias que se deben adoptar para la ejecución de las pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción y plantones.
- (2) Es fundamental garantizar una adecuada representatividad de las muestras incluidas en las pruebas y análisis, al menos para determinados vegetales seleccionados.
- (3) Con el fin de garantizar que se obtienen conclusiones adecuadas, es necesario que los Estados miembros participen en las pruebas y análisis comparativos comunitarios en la medida en que en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente materiales de reproducción y plantones de *Prunus domestica*.
- (4) La Comisión es la responsable de adoptar las disposiciones necesarias para las pruebas y análisis comparativos comunitarios.
- (5) Las disposiciones técnicas detalladas aplicables a la realización de las pruebas y análisis han sido elaboradas en el seno del Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas de géneros y especies frutícolas.
- (6) En el período 2002-2006 deben llevarse a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción y plantones cosechados en 2001 y también deben establecerse los detalles de dichos análisis y pruebas.
- (7) En el caso de las pruebas y análisis comparativos comunitarios que tengan una duración superior a un año, las partes de las pruebas y análisis que vayan a llevarse a cabo después del primer año deben ser autorizadas por la Comisión, a condición de que se disponga de los

créditos necesarios, sin necesidad de que intervenga el Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas de géneros y especies frutícolas.

- (8) El Comité permanente de materiales de multiplicación y plantas de géneros y especies frutícolas no ha emitido un dictamen dentro del plazo fijado por su Presidente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. En el período 2002-2006, se llevarán a cabo pruebas y análisis comparativos comunitarios de materiales de reproducción y plantones de *Prunus domestica*.
2. En el anexo se establece el coste máximo de las pruebas y análisis correspondientes a 2002.
3. Todos los Estados miembros participarán en las pruebas y análisis comparativos comunitarios en la medida en que en su territorio se multipliquen o comercialicen habitualmente materiales de reproducción y plantones de *Prunus domestica*.
4. En el anexo se recoge el detalle de las pruebas y análisis.

Artículo 2

La Comisión podrá decidir que continúen en el período 2003-2006 las pruebas y análisis fijados en el anexo. El coste máximo de la continuación de una prueba o análisis con arreglo a esta disposición no superará el importe especificado en el anexo.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 157 de 10.6.1992, p. 10.

⁽²⁾ DO L 8 de 14.1.1999, p. 30.

ANEXO

Pruebas relativas a *Prunus domestica* que deben realizarse

Año	Organismo responsable	Condiciones que se deben evaluar	Número de muestras	Coste (en euros)
2002	NAKT Roelofarendsveen (NL)	Identidad y pureza varietales (campo) Condiciones fitosanitarias (laboratorio)	50	16 000
2003	idem	idem	idem	8 000 (*)
2004	idem	idem	idem	10 900 (*)
2005	idem	idem	idem	11 100 (*)
2006	idem	idem	idem	29 100 (*)
			Coste total	75 100

(*) Coste estimado.